INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Enero de 2021. En la fecha pasa a Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
RADICACIÓN No. 2020-383

Palmira, doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaño Angulo, en defensa de los intereses de los menores de edad JUAN SEBASTIAN y KAROL SOFIA NAVIA RIVERA, a solicitud del abuelo materno, ALEXANDER RIVERA, contra el señor RUBEN DARIO NAVIA POLO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

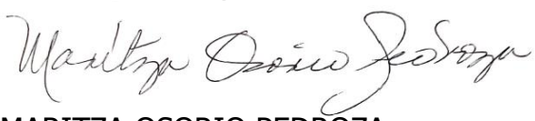

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 13 de 2021**

El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

A.S. G.R.P.S.